

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

PRIMERA INSTANCIA

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2020-00049-00
Demandante:	EYDER MARÍA GALINDEZ RIVERA
Demandado:	NELLY PATRICIA TIMANA SÁNCHEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó Cauca, trece (13) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Examinado el asunto de referencia, encuentra el despacho judicial que al haberse efectuado conforme a los requisitos de ley, la publicación de que trata el inciso 1° del artículo 108 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha *23 de junio del 2022*, se dispuso la inclusión de los datos referenciados en el inciso 5°, ibídem, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Dicha inclusión, se efectuó el día *18 de noviembre* del cursante, razón por la cual el emplazamiento de NELLY PATRICIA TIMANA SÁNCHEZ se entendió surtida el día 12 de diciembre de 2022, esto es, después de quince (15) días de ingreso de los datos en el precitado registro.

Por tanto, al haberse cumplido con los requisitos señalados en el artículo 108, ejusdem, se procederá a nombrar como **CURADOR AD LITEM** de la demandada emplazada **NELLY PATRICIA TIMANA SÁNCHEZ** al abogado **GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.319.078 expedida en Popayán, Cauca, portador

de la tarjeta profesional N° 130257 del Consejo Superior de la Judicatura, con quien se surtirá la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo de fecha 22 de julio de 2022 y se le correrá traslado de 10 días para la contestación, previa posesión en el cargo..

Para efectos de realizar la posesión del auxiliar de la justicia, atendiendo las disposiciones previstas en el Decreto 2213 de 2022, se procederá a enviar por intermedio de la secretaría del juzgado, senda comunicación informando la asignación del cargo, a quien se le concederá el término de 5 días para que manifiesta si lo acepta o no.

En caso de aceptación del cargo, el juzgado remitirá inmediatamente al correo electrónico o medio digital con que cuente el curador ad litem, el acta de posesión para que la firme e incorpore la fecha en la que se posesiona, así como copia del auto que libro mandamiento ejecutivo, y de la demanda y sus anexos.

Dicha acta deberá remitirse al correo electrónico del juzgado debidamente diligenciada. El término para contestar la demanda, comenzará a correr a partir del día siguiente a la posesión de su cargo.

Finalmente, encuentra el despacho que teniendo en cuenta que en el asunto de marras se deben efectuar diligencias que implican gastos en que debe incurrir el curador ad – litem, los cuales no tiene el deber de soportar, se procederá a fijar la suma de doscientos veinte mil pesos (\$ 220.000,00) como valor de los gastos procesales causados en este asunto, los cuales deberán ser pagados por la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD – LITEM** de la demandada emplazada **NELLY PATRICIA TIMANA SÁNCHEZ**, al abogado **GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°

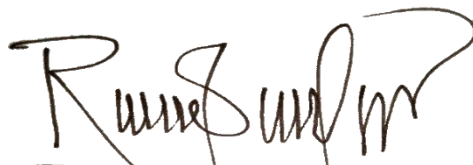
76.319.078 expedida en Popayán, Cauca, portador de la tarjeta profesional N° 130257 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le concede el término de 10 días para que conteste la demanda.

SEGUNDO: Oficiar por secretaría al mentado profesional del derecho informando la presente decisión, para que manifieste si acepta o no el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. En caso de aceptación, por secretaría REMÍTASE al correo electrónico o medio digital con que cuente el curador ad litem, el acta de posesión para que la firme e incorpore la fecha en que se posesiona, así como copia del auto que libro mandamiento ejecutivo, y de la demanda y sus anexos.

Se advierte que el acta deberá remitirse al correo electrónico del juzgado debidamente diligenciada y el término para contestar la demanda, comenzará a correr a partir del día siguiente a la posesión de su cargo.

TERCERO: Fijar en la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 220.000,00) MCTE** como valor de los gastos procesales que se causen en el presente asunto, los cuales deberán ser pagados al auxiliar de la justicia por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rubén Darío Toledo Gómez', written over a horizontal line.

RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ

GB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 155 Hoy
CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINIDOS (2022)

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario